



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 556/2012**

**INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 3610**

Ciudad de México, Distrito Federal, a **diez de diciembre de dos mil doce.**

**Visto** el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por el **C. Ignacio Vivar Cabrera**, en representación de **INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LA-008A1I001-N33-2012**, convocada para el *"EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS 2012 / LOTE 8: CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CENTRO-OCCIDENTE"*, y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por acuerdo 115.5.2689 de veintiséis de septiembre de dos mil doce se requirió a la convocante informara lo siguiente: **1)** Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la citada licitación; **2)** Montos autorizado y adjudicado; y **3)** Estado actual del procedimiento.

Información que fue rendida por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** mediante Oficio No. 602.2-234-RM-2012 recibido en esta Dirección General el cuatro de octubre de dos mil doce, comunicando: **1)** Que los recursos económicos autorizados son **federales**, provenientes del Ramo 8: Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, específicamente del Programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura componente de recursos genéticos agrícolas, mismos que se acreditaron mediante el Convenio de colaboración celebrado entre la Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, A.C. (COFUPRO) y la Universidad, así como la Carta de autorización No. RGAG-COFUPRO-030, de ocho de noviembre de dos mil once; **2)** Que el monto económico autorizado fue de \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), mientras que el adjudicado ascendió a \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y **3)** Que la Partida No. 4 se adjudicó al licitante **ACCESORIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**

Por otra parte, la convocante informó además que la licitación impugnada se convocó con fundamento en su Reglamento Interno al amparo de lo previsto en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, destacándose que las inconformidades derivadas de sus procedimientos debían presentarse en su propio Órgano Interno de Control.

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.2828 de nueve de octubre de dos mil doce, esta Autoridad a efecto de allegarse de más elementos de prueba, requirió a la convocante un segundo informe, con los siguientes cuestionamientos: **1)** Informara por qué en la convocatoria de la licitación impugnada se estableció que se regiría por el Reglamento Interno de la Universidad, cuando existían recursos federales; **2)** Explicara por qué el procedimiento no fue regido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **3)** Indicara qué autoridad es la competente para fiscalizar el debido ejercicio o empleo de los recursos federales autorizados.

En cumplimiento a lo anterior, la convocante por Oficio No. 602.2-252-RM-2012 dio respuesta a los planteamientos formulados por esta autoridad, informe que se tuvo por rendido en diverso proveído 115.5.3081, de veinticinco de octubre de dos mil doce.

**TERCERO.** Por otra parte, mediante acuerdo 115.5.2958 de dieciséis de octubre de dos mil doce, se tuvo por rendido informe circunstanciado de hechos, poniéndose a la vista de la inconforme para que ejerciera su derecho a ampliar su escrito inicial; además, se otorgó derecho de audiencia a la tercero interesada **ACCESORIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.** El veintitrés de octubre de dos mil doce se recibió el escrito por el cual **ACCESORIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** desahoga su derecho de audiencia, acordándose en proveído 115.5.3127 del treinta de octubre siguiente.

**QUINTO.** Por acuerdo 115.5.3136 de treinta y uno de octubre de dos mil doce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por las partes del presente asunto, otorgándose un plazo de tres días hábiles para la formulación de alegatos.

**SEXTO.** En las condiciones antes relatadas, se turnaron los autos del expediente en que se actúa para dictar resolución, al tenor del siguiente

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO. Estudio Preferente.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **INOLAB**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 556/2012

3610

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LA-008A1I001-N33-2012**.

En ese orden de ideas, como se expuso en el Resultando Primero, mediante Oficio No. DGASG/DCC/1093/12, la convocante rindió su informe previo (fojas **084** a **086**), en el que expuso en una nota al margen lo siguiente:

*“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES*

*INFORME PREVIO CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE INCONFORMIDAD  
REGISTRADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 556/2012 Y NÚMERO DE ACUERDO  
115.5.2689.*

[...]

NOTA AL MARGEN:

*El presente informe se proporciona en consideración a la notificación turnada a la Institución, sin embargo debe hacerse mención y destacar el hecho de que el concurso de licitación multireferido se convocó con fundamento en el Reglamento Interno de la Entidad al amparo de lo previsto en el Art. 1 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

[...]

*En dicho sentido el numeral XV de las bases concursales cita textualmente en el tema de Recursos de Inconformidad los siguiente(sic): ‘los participantes de la licitación podrán presentar recursos de inconformidad ante el órgano interno de control de la Universidad Autónoma Chapingo, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del evento respectivo’ (Art. 68 del Reglamento de la Entidad)”*

Para mejor proveer, esta Autoridad, mediante acuerdo 115.5.2828 requirió a la convocante más información sobre lo dicho en su nota al margen, misma que fue respondida por Oficio No. 602.2-252-RM-2012, exponiendo en síntesis lo siguiente:

[...]

- 1) *Informe el por qué se estipula en convocatoria que el procedimiento de contratación No. LA-008A11001-N33-2012 se regiría por el Reglamento Interno de la Universidad, cuando existen recursos federales en dicho concurso.*
- *Que derivado de la Ley que crea a la Universidad Autónoma Chapingo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se constituye el Estatuto de la Universidad, mismo que en su artículo 38 establece las atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario, entre las que se encuentra la de aprobar los reglamentos generales de sus dependencias.*

*Con base en lo anterior, se aprueba mediante Acuerdo No. 840-3, de primero de diciembre de dos mil ocho, y publicado en la Gaceta Universitaria el trece de abril del año siguiente, el Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma Chapingo.*

- 2) *Explique por qué el citado procedimiento licitatorio no fue regido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que existen recursos económicos empleados de naturaleza federal.*
- *Que la Universidad goza de autonomía para administrar su patrimonio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° Constitucional. Por otra parte, en su propia Ley se crea la Universidad Autónoma Chapingo como un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*Agrega además que el alcance de esa autonomía comprende: a) Autonomía Normativa o Legislativa, en la que la Universidad genera su propios ordenamientos; b) Autonomía de Gobierno, que es la facultad de elegir y renovar a sus autoridades; c) Autonomía Académica, que es el desarrollo de la docencia, investigación y difusión con arreglo a los planes y programas propios; y d) Autonomía Financiera y Administrativa, en la que la Universidad obtiene y administra sus recursos conforme a sus prioridades.*

*Guarda relación lo anterior con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en la que se establece que las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.*

*Por otra parte, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la fracción XV de su artículo 2°, se definen como "Entes Autónomos", a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución, y a las que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de ramos autónomos. Además, en los artículos 3° y 5° de la citada Ley, se les autoriza a aprobar, ejercer y adecuar sus presupuestos sin sujeción a las disposiciones generales de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Por último, su artículo 6 establece que el control y evaluación de ese gasto corresponderá a los órganos competentes, en los términos previstos en sus propias leyes orgánicas.*

*Por lo anterior, el Reglamento de Adquisiciones de la Universidad no contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues se deriva de lo dispuesto en su artículo 1°, párrafo segundo, en el que se establece que las personas de derecho público con carácter federal y autonomía derivada de la Constitución aplicarán lo previsto en la citada Ley en lo que no se prevea en sus propios ordenamientos y que no se contraponga con éstos, sujetándose a sus respectivos órganos de control, en este caso, el Órgano Interno de Control en la Universidad.*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 556/2012

3610

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3) *Informe qué autoridad será quien fiscalice el debido ejercicio o empleo de los recursos federales destinados a la Licitación Pública No. LA-008A11001-N33-2012.*
- *Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, que los recursos que la Universidad obtiene por cualquier título, pasan a formar parte del patrimonio de la misma, no obstante que se trate de recursos federales.*

*Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 88, fracción III, del Estatuto Universitario, la autoridad encargada de fiscalizar el debido ejercicio o empleo de los recursos es la Contraloría General de esa Universidad, autoridad que conocerá de quejas, denuncias e inconformidades, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10° del Reglamento Interno de esa Contraloría.*

*Por lo anterior, la autoridad encargada de conocer y resolver la inconformidad de mérito es la Contraloría General de la Universidad Autónoma Chapingo.”*

Como se ve, la convocante expuso que era el Reglamento Interno de la propia Universidad la que regía la Licitación Pública Nacional No. **LA-008A11001-N33-2012**, y que cualquier recurso de inconformidad que se promoviera por actos derivados de la misma, serían conocidos por su propio Órgano Interno de Control, en atención a la autonomía constitucional y legal con que cuenta, en términos del artículo 3° Constitucional y la Ley que la crea.

Previo a determinar qué autoridad es la competente para conocer la presente inconformidad, deben ser analizados cuatro aspectos de relevancia en el presente asunto, a efecto de resolver conforme a la Ley, a saber:

#### **1. Naturaleza de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 45, define qué son y la naturaleza de los organismos descentralizados:

*“Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”*

Por lo que hace a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, se tiene que es creada mediante una Ley específica, misma que en su artículo 1° define qué es y cuál es su naturaleza:

*“Artículo 1º.- Se crea la Universidad Autónoma Chapingo como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México.”*

No obstante, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales se hace una mención específica respecto a aquellas universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía. En este caso, esos organismos se registrarán por sus leyes específicas, lo que implica que no se sujetarán a esa Ley:

*“Artículo 3o.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se registrarán por sus leyes específicas.”*

Por otro lado, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se diferencia en qué debe entenderse entre entes autónomos y las entidades, en los términos siguientes:

*“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

**XV. Entes autónomos:** *las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;*

**XVI. Entidades:** *los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;*

*[...]*”

Por lo anterior, los entes autónomos son aquellas personas de derecho de público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y administración, mientras que las entidades corresponden a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos considerados como paraestatales conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En apoyo a lo anterior, en el artículo 48 de la citada Ley Federal de Entidades Paraestatales se establece que todas las entidades paraestatales federales se sectorizarán conforme a su propio objeto; lo anterior, puede verificarse en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del catorce de agosto de dos mil doce, y que se transcribe a continuación:

**“RELACION DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 556/2012**

**3610**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

1. *Archivo General de la Nación*
2. *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*
3. *Organismo Promotor de Medios Audiovisuales*
4. *Talleres Gráficos de México*

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

5. *Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas*

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

6. *Casa de Moneda de México*
7. *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros*
8. *Financiera Rural*
9. *Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas*
10. *Instituto para la Protección al Ahorro Bancario*
11. *Lotería Nacional para la Asistencia Pública*
12. *Pronósticos para la Asistencia Pública*
13. *Servicio de Administración y Enajenación de Bienes*

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

14. *Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra*
15. *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social*
16. *Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores*

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

17. *Comisión Nacional Forestal*
18. *Instituto Mexicano de Tecnología del Agua*
19. *Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático*
20. *Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)*

**SECRETARIA DE ENERGIA**

21. *Comisión Federal de Electricidad*
22. *Instituto de Investigaciones Eléctricas*
23. *Instituto Mexicano del Petróleo*
24. *Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares*
25. *Pemex-Exploración y Producción*
26. *Pemex-Gas y Petroquímica Básica*
27. *Pemex-Petroquímica*
28. *Pemex-Refinación*
29. *Petróleos Mexicanos*

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

30. *Centro Nacional de Metrología*
31. *Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*
32. *Servicio Geológico Mexicano*

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

33. *Colegio de Postgraduados*
34. *Comisión Nacional de las Zonas Áridas*
35. *Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar*
36. *Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias*
37. *Instituto Nacional de Pesca*
38. *Productora Nacional de Biológicos Veterinarios*

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

39. *Aeropuertos y Servicios Auxiliares*
40. *Agencia Espacial Mexicana*
41. *Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos*
42. *Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)*

43. *Servicio Postal Mexicano*  
 44. *Telecomunicaciones de México*  
**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**  
 45. *Centro de Enseñanza Técnica Industrial*  
 46. *Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional*  
 47. *Colegio de Bachilleres*  
 48. *Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica*  
 49. *Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional*  
 50. *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*  
 51. *Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos*  
 52. *Consejo Nacional de Fomento Educativo*  
 53. *Fondo de Cultura Económica*  
 54. *Instituto Mexicano de Cinematografía*  
 55. *Instituto Mexicano de la Juventud*  
 56. *Instituto Mexicano de la Radio*  
 57. *Instituto Nacional de Lenguas Indígenas*  
 58. *Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa*  
 59. *Instituto Nacional para la Educación de los Adultos*  
 60. *Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional*  
**SECRETARIA DE SALUD**  
 61. *Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas*  
 62. *Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*  
 63. *Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"*  
 64. *Hospital General "Dr. Manuel Gea González"*  
 65. *Hospital Infantil de México Federico Gómez*  
 66. *Hospital Juárez de México*  
 67. *Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"*  
 68. *Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca*  
 69. *Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán*  
 70. *Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca*  
 71. *Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío*  
 72. *Instituto Nacional de Cancerología*  
 73. *Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez*  
 74. *Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán*  
 75. *Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas*  
 76. *Instituto Nacional de Geriátrica*  
 77. *Instituto Nacional de Medicina Genómica*  
 78. *Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez*  
 79. *Instituto Nacional de Pediatría*  
 80. *Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*  
 81. *Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*  
 82. *Instituto Nacional de Rehabilitación*  
 83. *Instituto Nacional de Salud Pública*  
 84. *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*  
**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**  
 85. *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos*  
 86. *Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores*  
**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 87. *Instituto Nacional de Ciencias Penales*  
**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
 88. *Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial*  
 89. *Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California*  
 90. *Centro de Investigación en Química Aplicada*  
 91. *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social*  
 92. *El Colegio de la Frontera Sur*  
 93. *Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"*  
 94. *Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica*  
**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS**  
 95. *Comisión Nacional de Vivienda*  
 96. *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 556/2012**

**3610**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

97. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
98. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
99. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
100. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
101. Instituto Mexicano del Seguro Social
102. Instituto Nacional de las Mujeres
103. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
104. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
105. Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos

**SUBTOTAL: 105**

**EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

106. Notimex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

107. Agroasemex, S.A.
108. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación)
109. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
110. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
111. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
112. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
113. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
114. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
115. Exportadores Asociados, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
116. Nacional Financiera, S.N.C.
117. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.
118. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación)
119. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
120. Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación)

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

121. Diconsa, S.A. de C.V.
122. Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
123. Liconsa, S.A. de C.V.

**SECRETARIA DE ENERGIA**

124. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
125. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
126. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
127. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
128. Terrenos para Industrias, S.A. (en proceso de desincorporación)

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

129. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

130. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

131. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
132. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
133. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
134. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
135. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
136. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
137. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

138. *Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.*
139. *Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.*
140. *Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.*
141. *Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.*
142. *Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.*
143. *Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.*
144. *Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.*
145. *Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.*
146. *Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.*
147. *Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*
148. *Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)*
149. *Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.*
150. *Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*
151. *Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

152. *Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.*

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

153. *Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.*
154. *Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.*
155. *Educal, S.A. de C.V.*
156. *Estudios Churubusco Azteca, S.A.*
157. *Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.*
158. *Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.*

## SECRETARIA DE SALUD

159. *Centros de Integración Juvenil, A.C.*
160. *Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.*

## SECRETARIA DE TURISMO

161. *Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.*
162. *FONATUR Constructora, S.A. de C.V.*
163. *FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.*
164. *FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.*
165. *FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.*

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

166. *Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.*
167. *Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.*
168. *Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.*
169. *Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.*
170. *Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.*
171. *Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.*
172. *Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.*
173. *Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.*
174. *Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.*
175. *Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.*
176. *CIATEC, A.C. Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas*
177. *CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada*
178. *Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.*
179. *El Colegio de la Frontera Norte, A.C.*
180. *El Colegio de Michoacán, A.C.*
181. *El Colegio de San Luis, A.C.*
182. *Instituto de Ecología, A.C.*
183. *Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.*

**SUBTOTAL: 78**

## FIDEICOMISOS PUBLICOS

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

184. *Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural*

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

185. *Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías*

## SECRETARIA DE ECONOMIA

186. *ProMéxico*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 556/2012

3610

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION

187. Fideicomiso de Riesgo Compartido

188. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

189. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante  
Nacional

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

190. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de  
Competencia Laboral

191. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

192. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARIA DE TURISMO

193. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

194. Fondo de Información y Documentación para la Industria

195. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

**SUBTOTAL: 12**

FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

196. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

197. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras

198. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda

199. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios

200. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

201. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

SECRETARIA DE ECONOMIA

202. Fideicomiso de Fomento Minero

**SUBTOTAL: 7**

**TOTAL: 202**

Sin embargo, de su revisión no se advierte que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** aparezca como un ente paraestatal, sea como parte de un sector, o incluso no sectorizado, por lo que se deduce que si bien se trata de un organismo descentralizado federal, no pertenece a la Administración Pública que conforma el Poder Ejecutivo en forma centralizada –regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal—o paraestatal –sustentada por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales—por lo que, al no ser parte de alguno de los tres Poderes Federales (Ejecutivo, Legislativo o Judicial), se constituye como un organismo con autonomía, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 2. Alcance de la Autonomía Universitaria.

La Constitución en su artículo 3º, fracción VII, establece que las universidades con autonomía tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como la administración de su patrimonio. Para ello, la Ley que crea esa Universidad prevé, en lo conducente, lo siguiente:

*“Artículo 4º.- La Universidad Autónoma Chapingo, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:*

*[...]*

*X.- Crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.*

*Artículo 8º.- La Universidad Autónoma Chapingo establecerá los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver, entre otras, sus cuestiones académicas y administrativas, los cuales estarán constituidos por alumnos y personal académico.”*

En atención a lo anterior, se crea el Consejo Universitario como órgano colegiado facultado para aprobar los reglamentos generales de las dependencias internas de esa Universidad, según lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, del Estatuto Universitario, mismo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 38º.- Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario:*

*[...]*

*IV. Aprobar los reglamentos generales de las distintas dependencias universitarias.”*

Con base en esas atribuciones, se emitió el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, encargado de regir las actividades que establece su artículo 1º, así como normar la instancia de inconformidad contra sus procedimientos de contratación en el artículo 68:

*“Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto orientar, conducir y normar las acciones de: Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación, Gasto, Ejecución y Control de las Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios que requiera realizar la Universidad Autónoma Chapingo.”*

Cabe agregar que en la citada Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores del gasto comprende, para el caso de los entes autónomos el de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), ejercicio que deberá realizarse con base en los principios del 134 Constitucional y sujetos a la normatividad, evaluación y control de sus órganos correspondientes, como a continuación se muestra:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 556/2012

3610

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:*

*I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*

*[...]*”

Aunado a lo anterior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 1º, párrafo segundo, prevé la excepción referente a la contratación que realicen los organismos federales con autonomía, los cuales se sujetarán a sus respectivas leyes en esa materia y sus propios órganos de control:

*“Artículo 1º. [...]*

*Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.*

*[...]*”

En conclusión, la autonomía de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** tiene el alcance de las contrataciones, dado que puede establecer sus propios órganos y procedimientos en esa materia, sin tener que someterse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni otras normas que emita la Secretaría de la Función Pública o que se relacionen con la Administración Pública Federal, sino únicamente en lo que no esté previsto en sus propios ordenamientos.

Son aplicables al caso las siguientes Tesis Aisladas emitidas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se derivan del incumplimiento de su propia normativa. Novena Época. Registro: 184349. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Mayo de 2003. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1a. XI/2003. Página: 239.”

**“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.** La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas Locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a los principios que la propia Norma Fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado. Novena Época. Registro: 187311. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. XXXVI/2002. Página: 576.”

### 3. Naturaleza de los recursos federales y órganos de control y evaluación.

Si bien los recursos que se aportan a la Universidad son federales en origen, como expuso la convocante en su informe previo, debe considerarse lo previsto en su Ley, en cuyo artículo 12, fracción II, se establece que esos recursos pasan a formar parte del patrimonio universitario, por lo que serán administrados, controlados y evaluados por la propia institución, sujetándose a sus respectivos órganos internos de control; disposiciones que se transcriben:

**“Artículo 12.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

[...]

**II.-** Los subsidios que le otorguen los gobiernos de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

[...].”



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 556/2012**

**3610**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En adición, en el artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las unidades de administración de los entes autónomos para efectos de la programación y presupuestación de su respectivo gasto público. No obstante, el control y evaluación de ese gasto corresponderá a los órganos competentes de acuerdo a lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas:

***“Artículo 6. [...]***

*Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.”*

En síntesis, aun cuando los recursos que se le aporten a la Universidad a través del Presupuesto de Egresos sean federales en origen, al pasar a formar parte de su patrimonio, serán ejercidos y controlados por sus propios órganos, en lo previsto en sus ordenamientos.

**4. Competencia de la autoridad resolutora.**

El artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública determina la competencia de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con motivo de los siguientes actos:

*“1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.*

*2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.*

*Para los efectos del párrafo anterior, cuando la inconformidad se haya iniciado en el correspondiente órgano interno de control, solicitará a éste la remisión del expediente, y se notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de que se trate de su radicación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.”*

En razón de lo anterior, no es idóneo fundamentar la actuación de esta Dirección General con base en el numeral 1 del artículo 62, toda vez que aun cuando exista una aportación del erario federal a la Universidad, no se trata de un organismo perteneciente a los órdenes de gobierno estatal o municipal.

Puede generarse la confusión en este punto, puesto que en la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo la denomina como “organismo descentralizado del Estado”, dando la posibilidad de considerársele como un organismo que forma parte de un Estado o Entidad Federativa (ente territorial con competencia autónoma), y no del Estado Mexicano (ámbito federal). No obstante, hay que recordar que dicha Ley emana del Congreso de la Unión, y no de una Legislatura Local o un Ayuntamiento, por lo que no pertenece a los ámbitos locales o municipales, sino federal.

Por lo que hace al numeral 2, tampoco le es aplicable pues como se dijo, aun cuando la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** sí es un organismo descentralizado de carácter federal, cierto es que no forma parte del Poder Ejecutivo, puesto que goza de autonomía constitucional y legal. Se reitera que de ser un organismo descentralizado perteneciente al Ejecutivo Federal, le sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, por tanto, se enlistaría en la Relación de Entidades Paraestatales que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cada año, lo que no acontece.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, en los ordenamientos propios de la convocante se prevé que la autoridad que conocerá de las inconformidades en materia de sus propias adquisiciones, arrendamientos y servicios, será la Contraloría General de la propia Universidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad (citado con antelación), así como el 10º, inciso c, sub inciso 1, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Contraloría General:

*“Artículo 68.- Podrán interponerse inconformidades ante la Contraloría por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias, objeto de este Reglamento, cuando dichos actos se relacionen con:*

*I. La convocatoria, las bases de licitación o las juntas de aclaraciones [...]*

*II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo. [...]*

*III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en las bases, en este Reglamento o en las Leyes Federales de la materia.*

*[...]”*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 556/2012

3610

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“Artículo 10°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría contará como parte de su organización con los siguientes Departamentos: [...] c) Departamento de Normatividad.*

*[...]*

*c) Departamento de Normatividad.*

*Su objetivo: es normar, analizar, revisar, ejecutar y asesorar las disposiciones reglamentarias vigentes en la institución, así como el apoyar al H. C. U. y a las autoridades en la expedición o instrumentación de nuevas formas que regulen el control, fiscalización y evaluación de los proyectos y operaciones institucionales.*

*Para optimizar su funcionamiento se contará con las áreas de:*

*1) Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.*

*I.- Está orientada a la atención de las quejas, denuncias e inconformidades que se presenten por las acciones u omisiones de los funcionarios de la Institución que impliquen incumplimiento a las leyes internas y externas. Así también a la elaboración de propuestas y sugerencias alternativas para el mejoramiento de los procedimientos establecidos.*

*II.- Recibir y atender las quejas, denuncias e inconformidades que se presenten por escrito. Así como llevar el registro y control de dichas solicitudes.”*

Por lo anterior, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

En primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas.

Por otra parte, son aplicables al caso en concreto la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el Reglamento Interno de la Contraloría General, en los que se establecen los lineamientos para realizar sus contrataciones públicas y atender las inconformidades que se presenten con motivo de los actos emitidos en las mismas.

Por tanto, toda vez que la competencia para atender las inconformidades en las contrataciones realizadas por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** en normatividad especial, en este caso la Ley que crea la

Universidad Autónoma Chapingo, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el Reglamento Interno de la Contraloría General, prevalecen esas normas en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que deberán observarse.

Sustenta lo anterior la siguiente Tesis Aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Novena Época. Registro: 172739. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. VII/2007. Página: 5.”

En consecuencia, toda vez que la autoridad encargada de conocer y resolver las inconformidades formuladas contra procedimientos de contratación pública celebrados por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** al tenor de sus propios ordenamientos, **no es legalmente competente** la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para conocer de la inconformidad promovida por **INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.** contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LA-008A1I001-N33-2012**, pues como se expuso con antelación, corresponde conocer del presente asunto a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

**“AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 556/2012

3610

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.*”

En consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **307 fojas útiles** y anexos originales a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Remítase el expediente **556/2012**, constante de **307 fojas útiles** y anexos originales a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 556/2012**

**3610**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**